



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000001



1
2
3
4
5 **ESCRITURA No.**

6
7
8 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**
9 **"COMPAÑÍA INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA.**

10 **OTORGADA POR:**

11 **LUIS EDUARDO ALARCÓN VILLAFUERTE,**

12 **GUSTAVO ARNALDO CAÑIZARES TAPIA**

13 **y**

14 **LUIS ALBERTO ALARCÓN AULESTIA**

15 **CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00**

16 **Dí 5 COPIAS**

17 **JRC**
18
19
20
21
22

23 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
24 Distrito Metropolitano, hoy día **MIÉRCOLES TRECE DE JULIO DEL AÑO**
25 **DOS MIL ONCE**, ante mí, **Doctor ROMULO JOSELITO PALLO**
26 **QUISILEMA**, Notario Décimo del Cantón Quito, según Acción de Personal
27 numero tres dos uno guion DNP, de fecha veinte y ocho de febrero del año dos mil
28 once, emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen a la

1 celebración de la presente escritura pública: El señor Luis Eduardo Alarcón
2 Villafuerte, de profesión Químico, de estado civil casado, por sus propios y
3 personales derechos; el señor Gustavo Arnaldo Cañizares Tapia, de profesión
4 Ingeniero Mecánico, de estado civil casado por sus propios y personales derechos;
5 y Luis Alberto Alarcón Aulestia, estudiante, de estado civil soltero, por sus
6 propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
7 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente
8 capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien
9 instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a
10 celebrarla proceden libres y voluntariamente; y me piden que eleve a escritura
11 pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo
12 íntegramente a continuación es la siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase
13 autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
14 constitución de una compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones y
15 convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social:
16 **CLÁUSULA PRIMERA: SOCIOS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-**
17 Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiesta su voluntad de
18 contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía INMOBILIARIA
19 INMOQUADRATUM CIA. LTDA., Como en efecto la contratan y la constituyen,
20 las personas cuyos nombres, nacionalidades y domicilios se expresan a
21 continuación: a) El señor Luis Eduardo Alarcón Villafuerte, ecuatoriano, de
22 profesión Químico, de estado civil casado; b) El señor Gustavo Arnaldo Cañizares
23 Tapia, de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil casado; y; c) Luis Alberto
24 Alarcón Aulestia, ecuatoriano, estudiante, de estado civil soltero. Todos los
25 comparecientes están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito;
26 **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
27 **INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA.-** Los socios Fundadores de
28 la compañía que se constituye en virtud de este instrumento, han acordado adoptar



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000002



1 para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales P.Q.
2 "ESTATUTOS SOCIALES DE INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA. DE LA
3 LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION DE LA
4 COMPAÑÍA.- Con la denominación de INMOBILIARIA INMOQUADRATUM
5 CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada que se
6 regirá por la Ley de Compañías, con los siguientes estatutos y demás disposiciones
7 pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL DE LA
8 COMPAÑÍA INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA., tendrá por
9 objeto social dedicarse: 1.- Desarrollo de proyectos inmobiliarios; 2.- Servicios de
10 dirección y construcción de obras; 3.- Servicios de mantenimiento en el área de
11 construcción , albañilería, mampostería, sanitario, eléctrico, carpintería, pintura; y,
12 4.- Podrá participar en concursos públicos o privados convocados por personas
13 jurídicas o naturales, nacionales, o extranjeras, de derecho público o privado
14 mediante licitación, concesión, concurso o cualquier otra forma de participación.
15 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la
16 formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o
17 adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o acciones de otras
18 compañías. Contratar servicios complementarios, siendo personas naturales o
19 jurídicas para prestar los servicios especificados en el objeto social. Para cumplir
20 con su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles,
21 mercantiles, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como:
22 celebrar contratos de representación, asociación o cuentas en participación o consorcio de
23 actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización
24 de una actividad determinada; adquirir participaciones o derechos de compañías
25 existentes, o promover la constitución de nuevas, participando como parte en el
26 contrato constituido o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía
27 distinta, conforme lo dispone la ley; ser representante, apoderada/o mandataria de
28 otras compañías o de personas naturales. En cumplimiento de su objeto, la

1 compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.
2 **ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La
3 sociedad que se constituye por virtud de esta escritura tendrá su domicilio
4 principal en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del
5 Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar
6 del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y
7 formalidades exigidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO**
8 **DE DURACION.-** El plazo de duración del presente contrato de sociedad
9 será de cien años, contados a partir de la inscripción de la escritura de
10 constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o
11 reducido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO**
12 **QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** El capital social
13 suscrito es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América,
14 (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales,
15 acumulativas, e indivisibles con valor de un dólar de los Estados Unidos de
16 América cada una. La Junta General de Socios puede, en cualquier tiempo,
17 autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales
18 requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas
19 participaciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de
20 Socios, tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas
21 participaciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas
22 hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
23 participaciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los
24 propietarios, las nuevas participaciones sobrantes se ofrecerán a los demás,
25 también en proporción a las que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser
26 ofrecidas al público las nuevas participaciones que ningún socio hubiese podido o
27 deseado suscribir, con la autorización de todos los socios, debidamente aprobada
28 por la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.: DE LAS**



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Quito - Ecuador

0000003



1 PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas,
2 indivisibles y los certificados de participación de las mismas contendrán las
3 declaraciones exigidas por la Ley, llevarán la firma del Gerente General, y
4 necesariamente constará en ellas su carácter de no negociable. **ARTÍCULO**
5 **SÉPTIMO: DE LOS VOTOS.**- Cada participación dará derecho a un voto en las
6 deliberaciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO OCTAVO: DEL**
7 **GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía será gobernada por la Junta
8 General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General de la
9 Compañía indistintamente. **ARTICULO NOVENO: DE LA**
10 **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial
11 de INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA., corresponde al Gerente
12 General de la Compañía, quienes intervendrán de forma individual en todos los
13 actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía.
14 **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta
15 General de Socios, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y
16 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con
17 su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente
18 General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO**
19 **UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE**
20 **SOCIOS.**- Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso
21 suscrito por el Gerente General de la compañía, en la forma que determine la Ley,
22 el cual se publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación de
23 la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
24 reunión y a través de comunicación escrita dirigida a cada Socio. **ARTÍCULO**
25 **DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales son
26 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las
27 primeras, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
28 finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar entre los

1 puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo
2 decimonoveno de estos Estatutos y las demás que se establezcan como puntos del
3 orden del día; las segundas, en cualquier época del año en que fueren convocadas
4 por el Gerente General. Tanto en la Junta General Ordinaria como en la
5 Extraordinaria solo se tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma
6 específica, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DE LA**
7 **JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
8 Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente
9 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
10 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
11 totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse
12 en Junta General de Socios y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en
13 dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas
14 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios
15 o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas
16 actas. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DEL QUÓRUM LEGAL Y**
17 **REGLAMENTARIO.-** Para que la Junta General pueda reunirse en primera
18 convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente más del cincuenta
19 por ciento del capital social, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes
20 que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su
21 firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no
22 concurriere el número de socios que complete la representación establecida
23 anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de
24 anticipación a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual convocada no
25 podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión,
26 debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y
27 representación de los socios que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda
28 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000004



1 Generales de Socios se entienden sin perjuicio de los casos en que, por
2 disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos requiera de una mayor
3 asistencia de socios. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DE LAS**
4 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la
5 mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión; y, en casos
6 especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o
7 determinados en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
8 mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: DIRECCIÓN DE LA**
9 **JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta,
10 por la persona elegida por la Junta para el efecto. Actuará como Secretario el
11 Gerente General, y en caso de ausencia, la persona que la Junta designe.
12 **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: FORMAS DE CONCURRIR A LA JUNTA.-**
13 A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de los
14 representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha
15 representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Gerente
16 General o al Presidente para cada sesión. **ARTÍCULO DECIMONOVENO:**
17 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta
18 General, a más de las determinadas por la Ley de Compañías, las siguientes: a)
19 Nombrar y remover de acuerdo con el Art. 133 de la Ley de Compañías al
20 Presidente y Gerente General de la compañía quienes durarán dos años en sus
21 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y remover a uno o
22 más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
23 financieros que presenten los administradores de la Compañía; d) Resolver acerca
24 del reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales en la
25 admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento, o disminución del
26 capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se
27 establece otra cosa, el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la
28 Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i)

1 Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y
2 dos de la Ley; j) Las demás señaladas en la Ley y en el Estatuto que no se
3 encuentren otorgadas al Presidente o Gerente General. Las actas de las
4 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentados en el Libro
5 destinado para el efecto y autorizados por el Secretario y Presidente de la Junta.
6 Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL**
7 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía, socio o no,
8 será elegido por la Junta General de Socios, quien durará dos años en sus
9 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes
10 facultades: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir
11 las resoluciones de la Junta General de Socios, y extender el nombramiento del
12 Gerente General efectuado por la Junta General de Socios y el del Presidente será
13 extendido o suscrito por el Gerente General o quien hiciere sus veces; c) Las
14 demás que señale el Estatuto y la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
15 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General puede ser socio o no de la
16 compañía y será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo
17 término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus
18 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a)
19 Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones
20 de junta general y firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el
21 presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada
22 socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
23 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e)
24 Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de
25 Compañías. f) Suscribir todo acto o contrato con arreglo a la Ley y a los Estatutos,
26 contratar toda clase de obligaciones sobre la base de los presupuestos aprobados
27 por la Junta General para cada proyecto. g) El Gerente General, deberá obtener
28 aprobación de la junta para obtener financiamiento bancario. h) La representación



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000005



1 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente General. A ^{Quito} ~~Quito~~ Ecuador
2 o ausencia temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente, y en
3 definitiva hasta que la Junta General se reúna y elija el reemplazo del titular. i)
4 Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de
5 Compañías copias autorizadas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias,
6 así como las memorias e informes de la administración, de los organismos de
7 fiscalización establecidos en la Ley, además de los documentos y exigencias
8 previstos en la Ley; j) Comunicar a la Superintendencia de Compañías las cesiones
9 de participaciones habidas en la compañía con arreglo a la Ley; y, k) Cuidar que se
10 lleven debidamente, bajo su responsabilidad, los libros sociales y contables de la
11 compañía; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN.-** Son
12 causas de disolución de la compañía las establecidas en las disposiciones legales
13 respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en aquellas. El Gérente
14 General será el liquidador de la compañía en caso de disolución, sin perjuicio de
15 que la Junta General de Socios nombre a otra persona para el efecto. La misma
16 Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le
17 concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario.
18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La
19 Compañía formará el fondo de reserva legal en la forma que trata la Ley de
20 Compañías. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la creación de
21 fondos o reservas especiales de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
22 **CUARTO: DE LOS DIVIDENDOS.-** No se repartirán dividendos sino por
23 utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán
24 intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. **ARTÍCULO**
25 **VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.-** En caso de que la compañía
26 termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro
27 motivo, las utilidades, las pérdidas y las reservas de libre disposición se
28 distribuirán a prorrata de cada participación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

1 **DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Socios, si así lo decidiere,
2 nombrará a uno o más Comisarios para la vigilancia y control de los asuntos de la
3 Compañía. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO**
4 **DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los fundadores declaran que el capital social de
5 la compañía de responsabilidad limitada que se contrata y constituye por virtud de
6 la presente escritura, ha sido suscrito y pagado de conformidad con el certificado
7 de apertura de cuenta de integración de capital que se adjunta y que a continuación
8 se detalla:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Luis Eduardo Alarcón Villafuerte	\$204.00	\$204.00	204
Gustavo Arnaldo Cañizares Tapia	\$160.00	\$160.00	160
Luis Alberto Alarcón Aulestia	\$ 36,00	\$ 36,00	36
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400

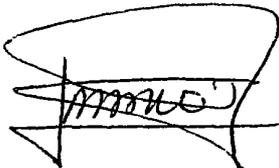
9 Las entregas o aportes en dinero equivalentes al cien por ciento del capital social,
10 que constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los
11 efectos del caso. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan
12 autorizar al doctor Galo Valencia Jácome para que a su nombre solicite al
13 Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la
14 presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
15 inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las
16 correspondientes cláusulas de estilo".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que
17 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la
18 aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor
19 Galo Valencia Jácome, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el
20 número cinco mil seiscientos treinta y dos).- Se agregan como documentos
21 habilitantes la Cuenta de Integración de Capital y las copias de las cédulas de
22 todos los comparecientes.- Para el otorgamiento del presente instrumento público
23 se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue

*

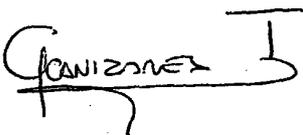
0000006



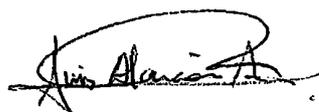
1 íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su total
2 contenido, firmando conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy
3 fe.-
4
5

6 

9 **LUIS EDUARDO ALARCÓN VILLAFUERTE**
10 **C.C. NRO. 170527691-1**

11
12 

15 **GUSTAVO ARNALDO CAÑIZARES TAPIA**
16 **C. C. NRO. 1705670824**

17
18
19 

21 **LUIS ALBERTO ALARCÓN AULESTIA**
22 **C. C. NRO. 092285175-3**

23
24
25 
26
27 **Dr. Rómulo Pallo Q.**
28 **Notaria Décima**
 **Quito - Ecuador**

QUITO, 08 DE JULIO DEL 2011



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

V775459

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA." por un valor de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
ALARCON VILLAFUERTE LUIS EDUARDO ✓	USD 204.00 ✓
CAÑIZARES TAPIA GUSTAVO ARNALDO ✓	USD 160.00 ✓
ALARCON AULESTIA LUIS ALBERTO ✓	USD 36.00 ✓
TOTAL	USD 400.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


ERICK VALLADARES
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES (e)
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

IMPRIMIR



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7372910
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALENCIA JACOME GALO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2011 16:19:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2009/2011

166-0009
NÚMERO

1705670824
CÉDULA

CAÑIZARES TAPIA GUSTAVO ARNALDO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CONDICIÓN	ZONA
PARROQUIA	

F. PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170567082-4

CAÑIZARES TAPIA GUSTAVO ARNALDO

EL ORO/MACHALA/MACHALA

07 MAYO 1971

003- 0012 01303 M

EL ORO/ MACHALA

MACHALA 1971



ECUATORIANA*****

V4444V4442

CASADO

ALBERTINA ALESTIA PAREDES

SUPERIOR

ING. MECANICO

GUSTAVO CAÑIZARES

MARIANA TAPIA

QUITO

25/09/2002

25/09/2014

REN
Por

0274060



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092285175-3

ALARCON AULESTIA LUIS ALBERTO

GUAYAS/BOYABUQUE/TARDUI

11 SEPTIEMBRE 1990

FECHA DE NACIMIENTO 02B-A 0034 12048 M

GUAYAS/BUYABUQUE

CARBO/CONCEPCION 1990

Luis Alarcon
FIRMA DEL REGISTRADO



000008

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

LUIS E ALARCON VILLAFUERTE

JULIA DEL ROSARIO AULESTIA

QUITO

11/09/2020

REN 2946096

Pch

ESTUDIANTE

11/09/2008

Notaria Décima

Qto

Notario

REN 2946096

3



Dr. Rómulo Pallo Q.

R.J. P.Q.

Notaria Décima

Quito - Ecuador





Quito, 10 de junio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

ALARCÓN AULESTIA LUIS ALBERTO

portador(a) de la cédula de ciudadanía 092285175-3, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente



Nº 389264

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



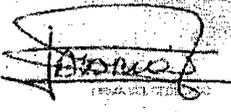
0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN DEL ECUADOR

CIDADANIA Nº 170527691-1

ALARCON VILLAFUERTE LUIS EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
 05 AGOSTO 1958
 006- 0006 02981 #

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958




ECUATORIANA***** E3343VEZAE
 CASADO JULIA DEL ROSARIO ALLESTRA P
 SECUNDARIA EMPLEADO ERVADO

GALO ALARCON
 ANA VILLAFUERTE
 QUITO 24/08/2002
 24/08/2014

REN Pch 0133321

Dr. Rómulo Pallo Q. P.Q.
 Notaria Décima
 Quito - Ecuador



1/

Dr. Rómulo Pallo Q. P.Q.
 R.J. Notaria Décima
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

307-0001 NÚMERO 1705276911 CÉDULA

ALARCON VILLAFUERTE LUIS EDUARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONOCOTO ZONA
 PARROQUIA



[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante el Suscrito DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO
QUISILEMA, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, y; en
fe de ello confiero esta ^{TERCERA} COPIA CERTIFICADA,
debidamente sellada y firmada, en Quito a, TRECE de

JULIO del año DOS MIL ONCE.-



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000010

- - - - ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA.", celebrada el 13 de Julio del año 2011 ante el suscrito Notario, Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.003555 de 10 de Agosto del 2011, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 24 de Agosto de 2011.-



DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de agosto del 2.011, bajo el número **2981** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA.**”, otorgada el 13 de julio del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1676**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38561**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

24503

0000012

Quito,

26 SET. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA INMOQUADRATUM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL